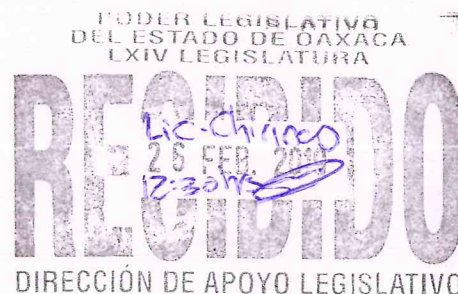




San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 25 de febrero de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



El que suscribe, Diputado Alejandro Avilés Álvarez, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 743, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA EN MATERIA DE PATRIMONIO FAMILIAR.**

Por lo anterior, solicito respetuosamente, tenga a bien incluirla en el orden del día de la siguiente sesión del primer periodo ordinario de la LXIV Legislatura que se celebrará el día miércoles 27 de febrero de 2019.

ATENTAMENTE
DIPUTADO ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ

c.c.p. C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- Presente.- Para su trámite y conocimiento

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 25 de febrero de 2019

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Alejandro Avilés Álvarez, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 743, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA EN MATERIA DE PATRIMONIO FAMILIAR**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el punto de vista social y económico para el desarrollo y estabilidad de la familia se hace necesario que las leyes propicien seguridad jurídica en lo que toca al patrimonio del orden familiar a fin de evitar que los integrantes o componentes de una familia sean despojados o desposeídos del patrimonio por terceros que reclamen o discuten el pago de créditos.

La razón de ser de la tutela jurídica del patrimonio es porque el Estado debe de garantizar la subsistencia de todas las familias evitando que las mismas leyes permitan el menoscabo, destrucción o desapoderamiento de los bienes inherentes a la familia ya que ello representa un gravísimo problema social que puede generar

la desintegración familiar, el desempleo y diversas problemáticas que deben evitarse mediante leyes que sean benignas para la consolidación de un patrimonio familiar acorde a las necesidades primordiales de los seres humanos que integran el núcleo familiar que es la célula básica de donde se desprende el desarrollo de toda sociedad. El patrimonio familiar es una figura de interés público en el que está interesada la sociedad, su permanencia y fortalecimiento debe buscarse por el legislador.

Se advierte en la normatividad relativa al patrimonio familiar una problemática en lo atinente a LA CUANTÍA del mismo, toda vez que nuestro Código Civil para el Estado de Oaxaca, respecto a este destacado valor del patrimonio fue modificado según número 121, de 28 de noviembre de 1996, y publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 22 de treinta y uno de mayo de 1997.

Han transcurrido más de veintiún años desde que se hiciera la última reforma al artículo 743, del ordenamiento en consulta, por lo que se hace necesario llevar a cabo una actualización que sea acorde a los tiempos del siglo XXI.

Ahora, el artículo a que se refiere la presente Iniciativa que debe ser reformado, establece:

Artículo 743.- El valor máximo de los bienes afectos al patrimonio familiar, conforme al Artículo 736, tratándose de la casa habitación y mobiliario de uso doméstico, será la cantidad que resulte de multiplicar por 12557 el importe del salario mínimo general diario, vigente en el Estado; la misma cuantía para el caso de que la parcela cultivable constituya el patrimonio familiar y por lo que se refiere a los instrumentos de trabajo que sirven para la manutención de los integrantes de la familia, será la suma obtenida de multiplicar el importe del salario indicado por 3000, de tal manera que el valor máximo de bienes afectos al patrimonio familiar, no podrá exceder del resultado de elevar el importe del salario mínimo general diario vigente en el Estado, a 15557 veces.

Por la obligatoriedad de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, vigente, y de aplicación a nivel nacional, lo que incluye a nuestro Estado, los montos que deben establecerse en el precepto legal en consulta, deben fijarse en unidades de medida y actualización, (UMA), en términos del Decreto por el que se declararan reformadas y adicionadas diversas disposiciones (26, 41 y 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, cuya unidad de medida se creó con el objetivo de no afectar el salario mínimo, del cual se desvinculó como índice o referencia para fines ajenos al pago de la UMA, por lo que ésta (UMA) es considerada como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos.

Asimismo, se considera que debe incrementarse el monto del patrimonio familiar, dado que actualmente como se encuentra establecido en el numeral del que se pretende su reforma, la cantidad que resulta de multiplicar por 12557 el importe del salario mínimo general diario, vigente en el Estado, nos da un monto de \$1'289,352.76; la cantidad de 3000 veces el salario mínimo actualmente asciende a \$308,040.09 y el total del patrimonio familiar protegido actualmente de 15557 veces el salario mínimo importa \$1'597.392.76, (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS).

Se considera que por la inflación que se ha generado a lo largo de más de veintiún años, a que se refieren los montos anotados, deben ser actualizados y precisarse en el numeral las cuantías a que debe sujetarse el patrimonio familiar.

Así, dados los términos del numeral se considera que por lo que hace a la cuantía de la casa habitación de la casa habitación y mobiliario de uso doméstico, el valor máximo de los bienes afectos al patrimonio familiar, será la cantidad que resulte de multiplicar por 30000 veces la unidad de medida y actualización, que en el presente año es de \$84.49, dando un importe de \$2'534,700.00; la misma cuantía para el caso de que la parcela cultivable

constituya el patrimonio familiar y por lo que se refiere a los instrumentos de trabajo, o fuente de trabajo, que sirven para la manutención de los integrantes de la familia, será la suma obtenida de multiplicar el importe diario de la unidad de medida y actualización, por 8000, veces que da el importe de \$675,920.00, de tal manera que el valor máximo de bienes afectos al patrimonio familiar, no podrá exceder del resultado de elevar el importe de la unidad de medida y actualización diaria vigente, a 38000 veces, dando un total de \$3'210,620.00, esto es, se considera que actualmente debe superar la protección del patrimonio familiar a más del doble de lo que se contempla hasta esta fecha en el numeral respecto del cual se presenta la reforma.

Asimismo, es dable considerar, que debe establecerse que los montos relativos deben actualizarse anualmente, conforme al índice de inflación que fije en forma oficial el Banco de México, cuyo incremento no será acumulable.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración, discusión y en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa por la que se REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 743. DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE PATRIMONIO FAMILIAR, en los siguientes términos:

ÚNICO. Se reforma el artículo 743, y se adiciona al mismo un párrafo del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de patrimonio familiar para quedar como sigue:

ARTÍCULO 743.- El valor máximo de los bienes afectos al patrimonio familiar, conforme al Artículo 736, tratándose de la casa habitación y mobiliario de uso doméstico, será la cantidad que resulte de multiplicar por 30000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente; la misma cuantía para el caso de que la parcela cultivable constituya el patrimonio familiar y por lo que se refiere a los instrumentos de trabajo que sirven para la manutención de los integrantes de la familia, será la suma obtenida de multiplicar el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por 8000, de tal manera que el valor



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



máximo de bienes afectos al patrimonio familiar, no podrá exceder del resultado de multiplicar el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por 38000 veces. Los montos señalados en el párrafo anterior, deben actualizarse anualmente, conforme al índice de inflación que fije en forma oficial el Banco de México, cuyo incremento no será acumulable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, aunque no estén expresamente derogadas.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
DIPUTADO ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ